

ORDENANZA Nº 254-MDJM

Jesús María, 14 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS

Artículo Primero.- MODIFICASE el artículo 32 de la Ordenanza Nº 228-MDJM de fecha 04 de junio del 2007, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 32º.- CLAUSURA

La clausura es la medida correctiva que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo, del uso de un inmueble, establecimiento o local comercial, industrial o de servicios, que requiera para operar autorización municipal de funcionamiento, o si contando con Autorización para determinado giro se estén realizando actividades correspondientes a giros diferentes de los otorgados o aquellos establecimientos sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordena su Clausura, siguen funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal, o cuando éste se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o las propiedades colindantes privadas o públicas, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias o las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o cuando produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud, o se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino o se encuentre abandonado, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.”

Artículo Segundo.- Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará el ejercicio de la potestad para efectuar el tapiado de inmuebles.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.